



**8.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200003117.**-----

**9.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200003217.**-----

1.1.- En fecha 16 de enero de 2017, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200000517, interpuesta por el C. Javier Blake, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:

***"Monto del adeudo del Caballo Maya".***

Posteriormente, en fecha 09 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción ***"Entrega de información en medio electrónico"***, en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como lo requirió el solicitante de información (respetando la modalidad de entrega pretendida por el solicitante), dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, documento que obra dentro del presente expediente, como se transcribe a continuación:

***"Al respecto, se le comunica que mediante memorándum GAF/061/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información, comunicó textualmente lo siguiente:***

***Sobre el particular y desde el ámbito de competencia de esta gerencia, informo que, en cuanto al Uso de Infraestructura Portuaria los importes a pagar son de acuerdo a las tarifas autorizadas, una vez que el agente consignatario del buque, solicita para el despacho o zarpe la constancia de no adeudo requerida por la Autoridad Marítima Mercante, con fundamento en el Reglamento de la ley de Navegación y Comercio Marítimos y Regulación Tarifaria de la SCT; dicho evento aún no se presenta para determinar los saldos que se reflejan en el Estado de Cuenta del Buque.***

***Por último, se informa que en caso de que la respuesta que antecede no le sea satisfactoria al solicitante, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 142, correlacionada con los numerales 146 y 147 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública éste tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud, para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".***

1.2.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. Javier Blake, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

***"La información no corresponde con lo solicitado".***

1.3.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre", cabe hacer mención, que no acredita con medio alguno de prueba los elementos de la acción ejercitada, en virtud de no existir causa alguna que produzca la nulidad de la respuesta otorgada por la APIVER a la solicitud de información que nos ocupa y que se impugna mediante el Recurso en que actúa, toda vez que no existió violación y/o falta alguna al procedimiento de acceso a la información establecido por la Ley de la materia, pues esta APIVER colmó los extremos establecidos en los numerales 121, 125, 131, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen: ***"Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las***

**mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.; Artículo 125.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones....; **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.; **Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega...” a fin de dar respuesta al hoy recurrente, la solicitud de mérito fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la APIVER, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a dicho requerimiento de información al tenor de lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API-VER-DG-M-02).

1.4.- En ese orden de ideas, se precisa que la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de Mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos del criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:

***“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”***

Bajo esa guisa, la APIVER sostiene la respuesta otorgada al solicitante de información hoy recurrente, “toda vez que no existe determinación del monto del adeudo del buque “Caballo Maya”, ya que ésta se genera una vez que la empresa consignataria del buque requiera la **Constancia de No Adeudo** exigida por la Autoridad Marítima (CAPITANÍA DE PUERTO) para el despacho de la embarcación, evento que como se dijo en la respuesta otorgada en su momento al solicitante **NO HA SUCEDIDO**, de conformidad con los numerales 457 y 458 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Regulación Tarifaria, los cuales a la letra enuncian: **Artículo 457.- Para hacerse a la mar, las Embarcaciones requerirán de un despacho del puerto, que expedirá la Autoridad Marítima Mercante, para lo cual se exigirá: Constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la API; ...; Artículo 458.- Una vez cumplidos los requisitos, la Capitanía de Puerto expedirá el despacho correspondiente. Para efectos del pago establecido en la Ley Federal de Derechos, la Capitanía de Puerto considerará la hora en que se expide dicho despacho. Asimismo, el naviero, armador o agente consignatario deberá acreditar ante la Capitanía de Puerto, el pago dentro del término de un día hábil. En caso de no hacerlo, la Capitanía de Puerto negará todo servicio hasta en tanto se cubre el adeudo.**

En esa tesitura, y suponiendo sin conceder que se suscite el evento, es decir, que el **naviero, armador o agente consignatario** solicite la **Constancia de No Adeudo**, del buque "Caballo Maya", requerida por la Autoridad Marítima para su despacho, la información de mérito se entregará a aquel agente **naviero, armador o consignatario** registrado como representante del buque. Lo anterior, a que dicha información reviste el carácter de "**Confidencial**" acorde a lo establecido en el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra establece: **Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos....".**

Aunado a lo anterior, al ser información considerada como confidencial al momento que esta se genere, **hecho que aún no sucede**, se deberá de contar con el consentimiento de su titular para permitir el acceso a la misma o en su defecto acontezcan las siguientes hipótesis: **"No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o; V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. ..."**; lo anterior con fundamento en el numeral 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra estatuye: **Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o; V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. ..."**

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que el mismo no acreditó de manera alguna tener la representación legal del buque "Caballo Maya", ni contar con el permiso del titular de la información requerida (**QUE NO HA SIDO GENERADA**). Así las cosas, la información requerida encuadra en las hipótesis del Criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como en el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que la respuesta se otorgó al tenor del "**Procedimiento de Acceso a la Información**" establecido en la Ley de la materia. En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los criterios emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en virtud de como se dijo y fundamentó en líneas que anteceden.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-VE-1 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el IFAI hoy INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

2.1.- La C. ADRIANA RODRÍGUEZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200001517 (Transcripción literal):-----

**"Solicito el convenio o acuerdo que suscribió la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., con la empresa denominada SSA México, S.A. de C.V., para obtener esta última su reubicación y a través del cual obtuvo una superficie mayor para realizar sus operaciones en el Puerto de Veracruz, a la originalmente señalada en los contratos originales que celebró con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, así como todos y cada uno de los anexos de dicho convenio o acuerdo".**-----

2.2.- Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.C.VER.- 093/2017, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular se solicita su atenta consideración a fin de que se otorgue prórroga a esta Gerencia de Comercialización, para la entrega de la información que en el ámbito de nuestras atribuciones nos compete, derivado del proceso de búsqueda, recopilación e integración de los datos requeridos".**-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-VE-2 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidades Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- La C. JIMENA ITURBE, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002317 (Transcripción literal):-----

**"Solicito: Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002".**-----

3.2.- Al respecto, se le comunica que mediante memorándum GAF/128/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información, comunicó textualmente lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a lo solicitado por la C. JIMENA ITURBE, me permito hacer llegar copia del Tabulador de Percepciones que aplicó para los servidores públicos de mando y personal operativo en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en el periodo comprendido del año 2001 y 2002 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito**

***Público. Se precisa que como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no existe en los archivos de la Entidad, el documento que refiere al Tabulador de Percepciones del ejercicio 2000".***-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-VE-3 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- La C. JIMENA ITURBE, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002417 (Transcripción literal):-----

***"Solicito: Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002".***-----

4.2.- Al respecto, se le comunica que mediante memorándum GAF/129/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información, comunicó textualmente lo siguiente:-----

***"Sobre el particular y para efectos de responder a lo solicitado por la C. JIMENA ITURBE, me permito hacer llegar copia del Tabulador de Percepciones que aplicó para los servidores públicos de mando y personal operativo en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en el periodo comprendido del año 2001 y 2002 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se precisa que como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no existe en los archivos de la Entidad, el documento que refiere al Tabulador de Percepciones del ejercicio 2000".***-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-VE-4 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- La C. JIMENA ITURBE, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002517 (Transcripción literal):-----

***"Solicito: Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios)***

**en el periodo comprendido del año 2000 al 2002".**-----

5.2.- Al respecto, se le comunica que mediante memorándum GAF/130/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información, comunicó textualmente lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a lo solicitado por la C. JIMENA ITURBE, me permito hacer llegar copia del Tabulador de Percepciones que aplicó para los servidores públicos de mando y personal operativo en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en el periodo comprendido del año 2001 y 2002 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se precisa que como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no existe en los archivos de la Entidad, el documento que refiere al Tabulador de Percepciones del ejercicio 2000".**-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-VE-5 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

6.1.- La C. SOL MALACARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002017 (Transcripción literal):-----

**"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002".**-----

6.2.- Sobre el particular, se le comunica que mediante memorándum GAF/122/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a lo solicitado por la C. SOL MALACARA, me permito señalar que la información referida se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica de la Entidad [www.puertodeveracruz.com.mx](http://www.puertodeveracruz.com.mx), icono Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), fracciones I.- Estructura Orgánica; III.- Directorio y IV.- Remuneración Mensual, y que corresponde a la información actual vigente.**

**Se precisa que no se conserva esta información por los periodos solicitados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades publicados en el D.O.F. de fecha 20 de febrero de 2004, la Ley Federal de Archivos publicada en el D.O.F. de fecha 23 de enero de 2012 y los periodos de conservación de la información que se establecen en el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad".**-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-VE-6 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

7.1.- La C. SOL MALACARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002717 (Transcripción literal):-----

**"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ENTE PÚBLICO".**-----

7.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado GAF/123/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a los solicitado por la C. SOL MALACARA, me permito señalar que la información referida se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica de la Entidad [www.puertodeveracruz.com.mx](http://www.puertodeveracruz.com.mx), icono Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), fracciones I.- Estructura Orgánica; III.- Directorio y IV.- Remuneración Mensual, y que corresponde a la información actual vigente.**

**Se precisa que no se conserva esta información por los periodos solicitados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades publicados en el D.O.F. de fecha 20 de febrero de 2004, la Ley Federal de Archivos publicada en el D.O.F. de fecha 23 de enero de 2012 y los periodos de conservación de la información que se establecen en el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad".**-----

**Acuerdo CT-VE-7 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

8.1.- La C. SOL MALACARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200003117 (Transcripción literal):-----

**"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y**

**sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005 de este ENTE PÚBLICO".**-----

8.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado GAF/124/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a los solicitado por la C. SOL MALACARA, me permito señalar que la información referida se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica de la Entidad [www.puertodeveracruz.com.mx](http://www.puertodeveracruz.com.mx), icono Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), fracciones I.- Estructura Orgánica; III.- Directorio y IV.- Remuneración Mensual, y que corresponde a la información actual vigente.**

**Se precisa que no se conserva esta información por los periodos solicitados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades publicados en el D.O.F. de fecha 20 de febrero de 2004, la Ley Federal de Archivos publicada en el D.O.F. de fecha 23 de enero de 2012 y los periodos de conservación de la información que se establecen en el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad".**-----

**Acuerdo CT-VE-8 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

9.1.- La C. SOL MALACARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200003217 (Transcripción literal):-----

**"SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2006 a 2008 de este ENTE PÚBLICO".**-----

9.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado GAF/125/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a los solicitado por la C. SOL MALACARA, me permito señalar que la información referida se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica de la Entidad [www.puertodeveracruz.com.mx](http://www.puertodeveracruz.com.mx), icono Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), fracciones I.- Estructura Orgánica; III.- Directorio y IV.- Remuneración Mensual, y que corresponde a la información actual vigente.**

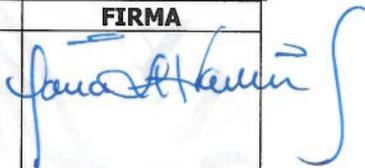
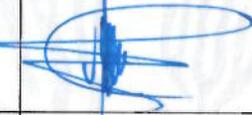
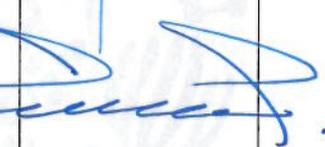
**Se precisa que no se conserva esta información por los periodos solicitados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades publicados en el D.O.F. de fecha 20 de febrero de 2004, la Ley Federal de Archivos publicada en el D.O.F. de fecha 23 de enero de 2012 y los periodos de conservación**

**de la información que se establecen en el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad”,-----**

**Acuerdo CT-VE-9 (24-02-2017).**- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE**, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce treinta horas del día 24 de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INVITADOS.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
C.P.A. ARACELI LUNA MURILLO.	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	
CAP. ALT. MTR. CONRADO ENRIQUE NEERVOORT SUÁREZ.	GERENTE DE OPERACIONES. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	
LIC. ALMA ZITLALI MARTÍNEZ MARGAIN.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	